

UNIVERSIDAD AUTONOMA DE QUERETARO.-

ESCUELA DE JURISPRUDENCIA.

LA FUNCION DEL JUEZ PENAL MEXICANO ANTE

EL HOMBRE DELINCUENTE.

Biblioteca Central
UNIVERSIDAD AUTONOMA DE QUERETARO

Teñis que para su examen
profesional de Licenciada
en Derecho, presenta la a-
lumna CELIA PEDRAZA RODRI-
GUEZ.-

Querétaro., a de de 1959.

6

No. H61202

No.

Class. D34S.12

P 371 F

"Todo progreso de la Ciencia Penal es un beneficio para la humanidad, y por ello economiza sufrimientos, y sobre todo, secundada la marcha del hombre hacia su desenvolvimiento moral".

ROSSI.

Biblioteca Central

UNIVERSIDAD AUTONOMA DE QUERETARO

"Sólo la especialización del Juez hará que la justicia penal en México salga de la improvisación".

CARRANCA Y TRUJILLO.

"Cada vida es un punto de vista sobre el Universo, entonces, cabe considerar la personalidad cósmica del individuo conforme su propia concepción para poder llegar a un pleno e integral conocimiento de su más auténtica personalidad"

ORTEGA Y GASSET.

I

PROLOGO.

Me he propuesto en el curso de este trabajo tan sencillo, una tarea difícil, llena de escollos dada la escasa experiencia en la materia, pero que reviste una enorme importancia y que tal vez me he dejado llevar por el entusiasmo.

En los años que pasé como estudiante en la UNIVERSIDAD, y en especial en las clases de DERECHO-PENAL, fue naciendo en mí poco a poco una inquietud porque alguna vez en mi carrera profesional pudiera entender a una de esas personalidades que el destino quiso que encontraran el camino de la delincuencia, tan lleno de miseria y de angustia y tal vez -- vez de arrepentimiento; hacia aquellos seres a los cuales la SOCIEDAD les exige que vean la luz cuando ella misma contribuye en cierta forma a la comisión de los actos antisociales; cuando únicamente ve en ellos (los delinuentes) seres monstruosos e figura de hombres.

Me encuentro frente a un arduo problema, lleno-

II

de rutina, de papeleo, de indiferencia y que pueda ser que nunca llegue a su feliz realización como es: "LA FUNCION DEL JUEZ PENAL MEXICANO ANTE EL HOMBRE--DEMINCUENTE", función a la cual la Ley le impone la la de no juzgar delincuentes abstractos, sino hombres de carne y hueso, al hombre que siente, que quiere.-- Y en las accidentales prácticas que he tenido en los Juzgados Penales de esta ciudad, me he dado cuenta de que el hombre cuya conducta le ha llevado al campo --delito necesita más que nunca estudio y comprensión-- ya que vive segregado de la SOCIEDAD la cual lo califica como: salteador, ladrón, asesino, malviviente... y desde lo más recóndito de su alma se rebela contra ella.

He procurado hacer mi humilde trabajo después de consultar algunos textos y lo poco que he llegado a apropiarme en mis escasas experiencias en los Juzgados y que por esto último esté deficiente y que sirva de excusa.-

C E L I A.

III

NECESIDAD DE LA VIDA SOCIAL PARA EL HOMBRE.-

Ya dijo Aristóteles... "es el hombre un ser esencialmente sociable"...El estado de sociedad es un hecho tanto del pasado como del presente. Por --lejanas que sean las investigaciones, vemos al hombre vivir en relaciones con sus semejantes desde --las más rudimentarias hasta el momento actual de acuerdo con el progreso de la civilización.

En ninguna parte se encuentra al hombre aislado viviendo en la soledad(caso accidental); su naturaleza se opone al aislamiento. El hombre es incapaz de bastarse a sí mismo en todas sus necesidades. Desde su nacimiento hasta su muerte necesita el apoyo de los demás. La vida social se resuelve en una armonía lograda por la colaboración de todos y un cambio mutuo de servicios que sirve de lazo de unión entre los hombres. Pero la vida en común exige de cada uno, de cada individuo el respeto de la vida y de los derechos de los demás sin lo cual es imposible la vida de cada uno, de la sociedad que para poder subsistir y desarrollarse, necesita de un conjunto de --

IV

la actividad de los órganos electivos determinando su estructuración y que establece también las relaciones entre estos órganos y aquellos individuos.--
Leyes que imponen restricciones necesarias, limitaciones a la libertad de cada hombre para asegurar la vida en común. Así, en la comunidad primitiva, no obstante la fuerza de aproximación de unos a otros se,--
produjeron choques, pugnas que culminaron con el predominio del más fuerte, luego del más inteligente e audaz. Sobre ellos vinieron los intereses generales --
creando fórmulas de derecho, de paz jurídica para asegurar y regular los intereses de todos y hacer posible la vida social, correspondiendo al legislador de cada época asegurar por medio de las penas el respeto de las bases fundamentales de la sociedad, sin las cuales es imposible la vida individual.

DESCUBRIMIENTO DE LAS PRIMERAS IDEAS JURIDICAS.

El descubrimiento de las primeras ideas jurídicas fue tan civilizador para la humanidad como el fuego artificial, como la escritura, como la rue da, y que fueron el prenuncio de la idea de la sol idaridad humana, de la coexistencia como gran tía de existencia. Sin duda que al principio la aplicación de tales ideas fueron muy pobres ya que junto a su propio existir, el hombre tuvo conciencia de la existencia de los demás hombres; pero la sol idaridad era sentida parcamente y junto a ella hállanse el hacha o el cuchillo que contundi6 su cráneo o le desgarr6 el corazón. Actos que fueron deslealtad para la sociedad naciente, como hoy lo son para la sociedad humana como lo humano mismo. Una prueba de -- solidaridad humana nos lo proporcionan las reacciones im tintivas de los grupos sociales contra el crimen impulsando el castigo de los criminales. En una nota roja de un periódico capitalino leía cómo un grupo de

VI

no un grupo de gentes se lanzaron en persecución de un sujeto que había dado muerte dentro de un camión de una línea de transportes al chofer y egre hasta los niños participaron en la búsqueda del homicida que había logrado ocultarse entre los escombros de unas construcciones. Claro que estas repulsiones son movidas por el instinto egoísta de venganza asociadas a la solidaridad humana."

VII

EL DERECHO PENAL.

En la lucha incesante contra el crimen, la sociedad, por medio del Estado organiza jurídicamente la represión con fines adecuados, dando origen al Derecho Penal, que es tan viejo como la humanidad. Nació con ella y tuvo en sus orígenes un desarrollo muy superior al de las otras ramas del Derecho, lo cual se comprende al considerar la eficacia del medio coactivo que representa la pena para los hombres. Primero, el hombre respondió a la agresión de otro con un daño igual. En esta época no hay intervención alguna del Poder Público, sino que descansaba en manos de los particulares. Era la comunidad primitiva en donde imperaba la venganza privada o de sangre como reacción impulsada por las fuerzas instintivas de conservación, de reproducción y de defensa para afirmar el existir de cada individuo y de la especie. De allí, que la defensa se descompone a su vez en ofensa. Pero la disminución de la comunidad obligó a poner límite entregando toda represión al Jefe de cada Tribu: el Patriarca.

VIII

CARACTER SOCIAL DE LAS PENAS.

Para tener un conocimiento verdadero de las primeras ideas penales, tenemos que valernos de la Historia, porque a través de ella es como conocemos las primeras sociedades humanas, los primeros pueblos, entonces, hagamos un poco de Historia... allá en los remotos pueblos que vivieron en los distintos lugares del planeta, tenemos los grupos primitivos, en donde las penas impuestas a los hombres nacieran al calor de las reacciones de cada uno de ellos contra las lesiones en su vida e integridad corporal. En la lucha triunfa el más fuerte sobre el menos fuerte; el débil es aniquilado en el juego de las fuerzas naturales; no se puede hablar de justicia ni de derecho, porque la naturaleza no es justa, tampoco injusta. Más tarde, la vida en común, los lazos de sangre, la disminución de los miembros del grupo, hacen que la reacción individual se transporte al grupo familiar, y el hombre se ve ligado a los demás; ya no está solo, está protegido y puede ser vengado por el jefe del grupo. Pero la reacción fue desmedida y entonces surge su aparición el TALION, primera limitación dentro de la

IX

tribu, limitación que no habría de perderse en las páginas de la historia de muchos pueblos. Así, vemos hoy que la pena de muerte, es talión. Otra limitación le fué la composición o rescate del derecho de venganza, por medio del pago hecho por el ofensor, en animales, sumas o dinero. Talión y composición representan en dichos grupos sociales un adelanto moral y jurídico. Progreso que fué acogido por muchos pueblos civilizados.

Además, las religiones fueron desentrañando todo el misterio circundante. Los dioses tomaron su lugar entre la humanidad y fueron garantía, ya que en su nombre se imponían las penas, y como el delito ofendía a la divinidad, en su nombre la comunidad imponía los castigos para desagradarles. El talión como primera limitación lo encontramos entre los babilónicos, siglo XVIII A.C. y él consigna la regla de "Ojo por ojo y diente por diente". También encontramos el talión en el Pentateuco israelita, así como en China y en Egipto. En la India y Persia se tuvieron esta limitación en sus Códigos. En Grecia por tener varias ciudades, la penalidad ofrece varias modalidades: Licurgo hizo castigar el celibato, (Esparta), Solón y -----

X

Y Dredón en Atenas, Eoluso en Cretona y Sibaris.
El Derecho Penal romano se extiende hasta sus ori-
genes con los reyes primitivos, desde Rómulo hasta
Tarquino el Soberbio, seis o siete siglos A.C. Mu-
cho tan distantes que en ellos la historia se con-
funde, a los lajos, con la fábula y la Mitología.-
Se habla de ciertas Leyes Regias que hacia el final
de la época monárquica cumplió el último Tarquino.-
Más importantes, y sobre todo, más ciertas, son las
Leyes de las Doce Tablas que datan de los comienzos
de la República escritas en rotundos preceptos las-
cónicas.-La parte penal consta en las tablas VII a X-
y en una de sus textos se consagra el talión: "Si al-
gune rompa un miembro a otro y no se arregla con él-
hágase con él otro tanto". Por otra parte, tenía do-
ble aspecto: público y privado y sufre la influencia-
del padre de familia, del rey y del magistrado. Después
del arbitrio que tenía el padre de familia para cas-
tigar los delitos y las faltas de los suyos, se vio o-
bligado a entregarlos al Estado cuando cometían delitos
de orden público. Fuera de la ciudad se obedecía el de-
recho de ^{QUERELA}-----

XI

por lo cual el magistrado en defensa de la integridad del pueblo romano, a su arbitrio designaba lo que era delito y cuál pena le correspondía normando su voluntad por la conveniencia y utilidades militares. Se castigaban los delitos graves como: sedición, deserción, rebeldía, la indisciplina, la lujuria y el hurto cometido en el campo de batalla. En la ciudad donde imperaba la paz, la autoridad determinó libremente las actividades antisociales que debían perseguirse; pero más tarde, con la Ley Valeria, se inició la etapa de la legalidad. Es del tronco romano de donde parten muchos principios que más tarde habían de recoger las escuelas Clásica y Positiva.

El Derecho Penal germánico es por excelencia el derecho de la composición. Los pueblos germánicos se preocuparon principalmente del daño ocasionado por el delito y su reparación.

El Derecho Penal canónico confundió pecado y delito y vio en el segundo una ofensa a Dios. De aquí la venganza divina en sus formas excesivas de expiación y penitencia y el concepto retributivo de la pena. El --

XII

El delito es pecado y la pena penitencia. El procedimiento inquisitivo substituye al acusatorio y la confesión es la reina de las pruebas.

Junto a la venganza privada hubo manifestaciones públicas represoras para aquellos hechos que lesionaban intereses de la tribu como la traición, la desertión. Aquí ya se ve un desplazamiento del derecho a la venganza en favor de una autoridad superior a individuos y familias.

Al organizarse el Estado, indudablemente que el progreso que representó el nuevo sistema fue inmenso, pues el traspaso a los jueces sobre aplicación de las penas quitándosele a los particulares, fue una limitación al Jus Punienti; el sistema de pruebas fue también tomando un cuerpo orgánico. Pero, se trocó en cruenta represión por parte de la clase dominante con objeto de mantener el predominio sobre los demás, el dominio de los más fuertes y se llega a la más dura inhumanidad y surgen las torturas. Nacieron los calabozos, jaulas de hierro, la argolla, la horca, los azotes, la rueda, las galenas, el descuartizamiento, la hoguera, la decapitación.

XIII

garrotes, martas, trabajos forzados. Total, se busca
de intimidar a las clases inferiores para mantener los
privilegios reales u oligárquicos mediante la crueldad.

Y llegamos a la etapa del Iluminismo, y con ella
nuevas inquietudes en las conciencias de los hombres y
aparece como una alborada el gran César Beccaria, Mar-
qués de Beccaria y escribe su Tratado "Del Delitti e
Delle Pene" y en él anatema los abusos y la práctica
criminal exigiendo reformas de fondo. Al mismo tiempo
que Beccaria, aparece en escena John Howard en Inglate-
rra, Sheriff del Condado de Bedford, y pugna por la re-
forma carcelaria en 1792, horrorizado de las cárceles
que había visitado en Europa, y propuso bases para reme-
diarlo. Es todo el siglo XVIII del movimiento humanita-
rio y se desarrolla la Escuela Clásica, en la cual se
inspiran los países civilizados hasta fines del siglo
XIX cuando el pensamiento positivista marca nuevos caracte-
res a los Códigos contemporáneos. Y llegamos al perfec-
to científico y una enorme transformación en la justicia
penal se dejó sentir, al ser considerado el delito como e-
fecto de múltiples causas, en que el delincuente es obje-
to de la-



XIV

máxima preocupación, en que el delito es una manifestación de la personalidad del delincuente, en que la escuela de la Defensa Social dice: no hay delincuentes, sino hombres. La pena como sufrimiento carece de sentido. Lo que importa es su eficacia. Las ciencias criminológicas iluminaron el panorama penal y las penas tienen un fin: readaptar al hombre que ha delinquido, a la sociedad. -Etapa en que la compleja personalidad del sujeto es lo que destaca en primer término. En que los Jueces Penales, en cuyas manos están las suertes de muchos hombres necesitan que sus sentencias sean justas, llenas de valor científico, que vayan a reeducar al sujeto que ha delinquido, que la justicia no se inhumana, fría, sino ajustada a la personalidad que tiene entre sus manos.

ESTUDIO DE LA PERSONALIDAD DEL DELINCUENTE.

La evolución científica del Derecho Penal, no se ha concretado ha desenvolverse dentro de los límites del fenómeno jurídico que significa el delito para el Derecho. Las especulaciones a este respecto han sido superadas en la actualidad al considerar que la conducta del hombre al transgredir las normas de convivencia social preceptuadas en la Ley Penal, no significa una contemplación simplista desde el punto de vista jurídico, sino que va más allá de estos límites, para acusar una proyección más honda y trascendente. Venos cómo la Escuela Positiva exhorta a la justicia a conocer a los hombres; el centro de gravedad de la función punitiva ha pasado a ocuparlo el delincuente, con su personalidad íntegra, expuesta por su delito. La fórmula en que se resume el Positivismo criminal es: "No hay delitos, sino delinquentes". Y más perfeccionada "NO HAY DELINCUENTES, SINO HOMBRES.-Por ese Jiménez de Asúa establece que el estudio de la personalidad del delincuente debe hacerse desde los siguientes puntos:

1o.-Bajo el aspecto antropológico, psíquico y moral.

XVI

- 2o.- De la vida anterior al hecho delictuoso.
- 3o.- De la conducta posterior al hecho delictuoso.
- 4o.- De la naturaleza misma de los móviles.
- 5o.- El del hecho antisocial.

La Escuela Positiva adoptó como fundamento-- amplie la defensa social. Pero, más tarde la Escuela de la Defensa Social abre un nuevo período al que corresponden el presente y el porvenir; la pena no es un fin en si misma, sino el medio para un fin como es la readaptación del delincuente, e siendo imposible, su segregación, para la defensa social.- El legislador cada vez más separado de la prevención general, se ve obligado a ver el fin de la pena en - la readaptación o segregación del delincuente.-

LAS PENAS.-

Es interesante ascender a los albores de lo que puede llamarse la Penología Moderna. La Doctrina habla de expiación y de enmienda, de sufrimiento y de regeneración, cuando el mejor Juzg Penal era aquel que tenía ingenio para inventar nuevos métodos de tortura, infinitas formas de sufrimiento que fueran pesadilla para la humanidad. Carrara considera que la pena es un mal infligido al delincuente por razones de justicia; otros consideran a la pena como una privación de bienes impuesta al delincuente por el Estado y determinada por una Ley con arreglo a su acto. Los positivistas miran en la pena un instrumento de defensa social contra la delincuencia; Carrara dice: "La pena es un mal infligido legalmente como consecuencia del delito y del proceso correspondiente. Según Ouellet Caillon; "La primera manifestación de la pena se encuentra en la venganza privada, cuando ésta es regulada y limitada por el poder mediante el talión y la composición".-

La pena en su evolución ha tenido las caracteris-



XVIII

ticas siguientes: vindicatoria, expiaciónista, intimidatoria, humanista y científica. La Escuela Clásica aceptó con Carrara, que la pena debe caracterizarse por ser afflictiva, ejemplar, cierta y pronta.

Las escuelas modernas no aceptan que la pena se encuentre predeterminada, sino indeterminada y adaptada a persona del delincuente, considerando que la pena es el medio utilizado por la sociedad para defenderse de los delincuentes y que debe individualizarse para ser eficaz, mientras el viejo concepto clásico se apoyaba tan sólo en el pensamiento expiacionista y retribucionista.

El legislador penal de 1931, con criterio pragmático, admitió que el medio fundamental con que contamos en la lucha contra el delito, es la pena tan y como se vive en nuestras cárceles, penitenciarias, y tal como la entienden los tribunales jurisdiccionales, como ejemplaridad y como expiación, en que el mejor Juez Penal es aquel que sabe dictar sentencias con una pena privativa de libertad "demasiado larga", a pesar de que muchas veces le que-

XII

necesita es una medida de seguridad, medida que es obra de transformación social y no legislativa. Pedir a un documento como lo es el Código Penal que resuelva en sí mismo tan arduos e ingente problemas en nuestro medio, insensato y que sólo el Estado dedicando su actividad en estos problemas de criminalidad como son la total organización penitenciaria, la especialización criminológica de todos los funcionarios penales, la lucha contra el alcoholismo y la prostitución, una adecuada reglamentación de los centros de vicio (tabernas, pulquerías, etc.), en una palabra, la reforma económica-social del medio sobre bases de mayor justicia, de cultura, teniendo en cuenta que nuestro pueblo, nuestros hombres de conciencia humilde (sobre todo en el campo), son víctimas de la insultura, del abandono, de la desigualdad y la miseria económica, tarados por la herencia y degenerados por el alcoholismo.-

IMPORTANCIA DEL ESTUDIO INTEGRAL DEL HOMBRE DELINCUENTE.

Señala Ceniceros Y Garrido toda la importancia de la penetración antropológica en las ciencias criminales, debido al impulso de la escuela Positiva, animada del impulso generoso por salvar al hombre susceptible de tratamiento. Por eso importa el estudio integral del hombre que ha delinquido y la especialización del Juez Penal, para que éste ascienda de la función estricta de productor de sentencias al diagnóstico del delincuente, a árbitro de su tratamiento, a vigilante supremo de la pena. También señala Ceniceros, que el crecimiento del arbitrio judicial, presupone Jueces especializados, ampliamente y preparados, con sentido humano, responsables de sus actos y además una serie de instituciones industriales, agrícolas, reformatorias, sanatorias, clínicas-patronatos, que permitan realizar eficazmente la individualización administrativa de la pena, que cada día redundará en beneficio del problema penal en nuestro medio mexicano. Y es que el delincuente no deja--

XXI

de ser un hombre, y que por lo mismo, hay que estudiar el delito como un acto antisocial pero profundamente humano, y, en consecuencia, determinada por una serie de factores internos y externos.

Como uno de los apertres del Derecho Penal está el arbitrio judicial, sin el cual no puede actuar el Derecho Penal contemporáneo. Al introducir junto al delito, elemento concreto, el concepto subjetivo de la peligrosidad que sólo es perceptible en cada caso individual, y al pedir la individualización de las penas y de las medidas aseguradoras.

El problema por conocer al hombre delincuente, no es nuevo. Desde la antigüedad se tuvo la creencia de que ciertas deformaciones del cuerpo humano corresponden a determinadas cualidades morales. El estudio de los cambios que las pasiones suelen imprimir a la fisonomía, despertó la idea de que las particularidades naturales esculpidas en las facciones fuesen el sello de las cualidades y disposiciones internas del alma.

Aristóteles consideró como indicio de lujuria, el color amarillo y lívido; la cabeza pequeña fue signe-

XXI

de ser un hombre, y que por lo mismo, hay que estudiar el delito como un acto antisocial, pero humano, y, en consecuencia, determinado por una serie de factores internos y externos.

Como uno de los aportes del Derecho Penal, está el arbitrio judicial, sin el cual no puede actuar el Derecho Penal contemporáneo. Al introducir junto al delito, elemento concreto, el concepto subjetivo de la peligrosidad que sólo es perceptible en cada caso individual, y al pedir la individualización de las penas y de las medidas aseguradoras.

El problema por conocer al hombre delincuente por se mueve. Desde la antigüedad se tuvo la creencia de que ciertas deformaciones del cuerpo humano corresponden a determinadas cualidades morales. El estudio de los cambios que las pasiones sueltas imprimen a la fisonomía, despertó la idea de que las particularidades naturales esculpidas en las facciones hacen el sello de las cualidades y disposiciones internas del alma.

Aristóteles consideró como índice de lujuria, el color amarillo y lívido; la sabana pequeña fue sigas-

XIII

de insensates, las sienes y carrillos grandes, de propensión a la ira. Estas ideas fueron avanzando hasta llegar a considerar a la cara como "el espejo del alma", en donde vendrían a reflejarse las distintas partes del cuerpo, las distintas disposiciones manifestadas por ellas. La frente, las cejas, serían la manifestación externa, especial de las disposiciones intelectuales. La nariz y los ojos reflejarían la vida moral y sensitiva; la barba y la boca, la vida animal.

Así, se siguió intentando el dar una dirección científica a este género de estudios, llegando a exageraciones. Los investigadores buscaron en los progoniteros las causas del delito. Pero todo este género de estudios, fue superado por Lombroso, quien aprovechando los datos anteriores, se dedicó a estudiar al delincuente en sus facultades intelectuales y morales. Asegura Lombroso, que los delincuentes pertenecen a un retroceso atávico, que los hombres primitivos se reproducen y crecen entre los demás--

XXIII

a despecho de los siglos. La obra de Lombroso es-
no es natural, tiene sus errores, pero es evidente
el impulso dado por él a este género de estudios y
que al correr de los años ha dado y dará sus frutos
cuando se dirijan mejor las investigaciones. Con Lom-
broso, Ferri y Garófalo se inicia la escuela italia-
na, con la idea de la Antropología criminal y fijar
el tipo del criminal, ya que sólo se conocía en abs-
trato.

La escuela italiana clasificó así a los delin-
cuentes:

- 1.-NATOS, con índice de regresión al sal-
vaje, y los considera incorregibles,-
 - 2.-HABITUALES, son los reincidentes que --
encuentran en el delito una profesión
y que constituyen una categoría muy nu-
merosa y que no sufren la influencia--
de la herencia.-
 - 3.-OCASIONALES, que no tienen una tenden-
cia natural al delito; tienen un falso
concepto del sentido moral; ceden a la
tenta- - - - -
-

XXIV

sión, al más ligero impulso, a las oportunidades.-

4.-PASIONALES, que obran por el impulso irreflexivo de odio, de amor, de odio, de odio. Su temperamento es nervioso sanguíneo y muestran una gran sensibilidad. En estos individuos aparece después el remordimiento.

5.-DELINCUENTES LOCOS, que comprenden todas las variedades de enfermedades; por herencia, degeneración por alcoholismo, por accidente,-- los epilépticos.-

**PROPOSITOS DEL ESTUDIO DE LA PERSONALIDAD DEL
DELINCUENTE.**

En orden a precisar los objetivos, es conveniente que el estudio de la personalidad del sujeto infractor se haga para fijar el grado de responsabilidad que determine su tratamiento y asegurar su rehabilitación, sugiriendo exámenes e investigaciones introspectivas, a efecto de guiar al Juez para la determinación de una sentencia más científica y humana, y al mismo tiempo sirva a las autoridades penitenciarias para el tratamiento subsecuente del reo. Desde luego, debemos aceptar, que si se estudia al hombre que ha delinquido, se está estudiando a un ser humano, a un hombre, y que los resultados que se obtengan deberán ser estimados conforme a la acción criminal propiamente dicha, al actuar antisocial en general y a la peculiar recepción que el individuo realice de los distintos factores criminógenos que actuaron en su conducta. Esto, dará al Juez una visión clara y concreta del caso a estudio, pues el delito es siempre una acción sui-géneris e individual, que participa de propias y diferentes calidadesv - - - - -

XVI

en relación con la ejecución del mismo hecho criminoso por otros sujetos. Todo esto con el fin de que el Juez Penal individualice la sanción y el tratamiento adecuado dentro del penal si se le aplica pena privativa de libertad.

NATURALEZA DEL ESTUDIO DE LA PERSONALIDAD DEL DELINCUENTE.-

En renglones anteriores he apuntado que el estudio de la personalidad delincuenta, debe concretizarse en tres puntos fundamentales. Entances el Juez Penal deberá seguir el camino con tres direcciones:

INDIVIDUAL.-Un examen biológico a efecto de precisar las condiciones individuales de desarrollo, tomando en cuenta las características patológicas que el sujeto acause, a fin de poder considerarlas en orden a los motivos que originaron la infracción, tanto para la orientación del Juez, cuanto a la responsabilidad, como para su tratamiento en vida y a su readaptación.-

Un examen antropológico con el objeto de precisar alteraciones morfológicas que hayan influido en la vida individual, ya sea orgánica o psíquica.

Psicológica a efecto de poder determinar la vida íntima del individuo y las condiciones de alteración que en su vida social puedan presentarse.

XXVIII

SOCIAL.— Investigación de las condiciones sociológicas de la vida del delincuente, considerando dentro de éstas, el medio geográfico, el rural, el urbano y el topográfico en orden a ubicación dentro de las metrópolis. Los resultados de esta investigación contribuirán a precisar la ubicación de los distintos factores que se deducen del medio ambiente físico en que se desarrolla el delincuente.

Educación del infractor desde el punto de vista de su ambiente familiar, así como de la escuela.

Escolaridad, considerando la investigación dirigida a precisar el grado de conocimientos que el delincuente posea en orden a haber concurrido a escuelas superiores a la simple instrucción elemental, con vista a determinar las modificaciones positivas o negativas sufridas por el delincuente ante estímulos producidos por el conocimiento más elevado de las cosas

Económico, examinando la potencialidad productiva personal del sujeto, su preparación limitada o extensiva para la obtención de los medios necesarios para la

XXIX

subsistencia. Las condiciones de desarrollo de trabajo desde el punto de vista ambiental, como el esfuerzo realizado específicamente y su compensación. O bien, la consideración de un estado de desempleo no imputable al sujeto e imputable al mismo. Así como también, una investigación sobre las causas de su incapacidad económica, y los motivos por los cuales existe en el sujeto contradicción entre su propia vocación y el trabajo circunstancial.

CULTURAL.— La investigación a este respecto, no debe referirse a la capacidad técnica de delincuente o a su erudición que posea, sino dirigirse a tratar de escurrir la forma como el sujeto concibe el mundo en el sentido más general. Desentrañar cuál es la visión económica de los factores personales y sociales han conformado en el sujeto y la condición de sus estimativas del universo.

Desarrollado así el estudio de la personalidad del delincuente, considere que los resultados llevarán a precisar una humana impracticación de la justicia, estimada en vista a la aplicación de sanciones - - -

XXX

por el Juez y del tratamiento en las prisiones.

Por cuanto a la extensión del examen, creo que a efecto de tener una panorámica total de la vida del delincuente, debe realizarse también la investigación a la evolución familiar, de sus distintas relaciones sociales y del trabajo; influencia de terceras personas cuando se vislumbre en ellas poder de sugestión, imitación o imposición de extrañas voluntades y que hayan influido en el sujeto sometido a estudio.

Se discute si el examen debe realizarse en todos los sujetos infractores de la Ley penal, atendiendo a la gravedad del delito o a la peligrosidad surgida por el hecho delictivo o sólo a aquellos responsables de delitos contra la vida y la integridad corporal o infracciones sexuales.

Se ha creído por otros, que sea el Juez quien decida si el examen o estudio debe realizarse o no. Otros más han opinado que el estudio se lleve a cabo en aquellos sujetos que causen serias ofensas, o bien en individuos con deficiencias mentales.

XXXI

Se ha considerado conveniente determinar la historia social y criminal del sujeto, especialmente su conducta delictiva anterior. Y sobre todo, la historia médica cuando demuestre razones patológicas para el delito, así como cuando el sujeto sea alcohólico o toxicómano.

El estudio debe ser siempre. Efectuarse en todos aquellos casos en que conforme a nuestra Ley Procesal Penal haya lugar a proceso. A este respecto, es muy importante delimitar los alcances y la oportunidad del examen, toda vez -- que es necesario precisar la validez jurídica en un caso y su validez para el tratamiento penitenciario en otro.

Conforme a lo expuesto, el Código Penal para el Distrito y Territorios Federales Arts. 51 y 52, y 45 y 46 del Código de Querétaro disponen:

Art. 51.-Dentro de los límites fijados por la Ley, los Jueces y Tribunales aplicarán las sanciones establecidas para cada delito, teniendo- - - -

XXXII

en cuenta las circunstancias exteriores de ejecución y las peculiares del delincuente.-

Art.-52.-En la aplicación de las sanciones penales se tendrá en cuenta:

- a).-La naturaleza de la acción u omisión y de los medios empleados para ejecutarla y la extensión del daño causado y del peligro corrido;
- b).-La edad, educación, la ilustración, las costumbres y la conducta precedente del sujeto, los motivos que lo impulsaron o determinaron a delinquir y sus condiciones económicas;
- c).-Las condiciones especiales en que se encontraba en el momento de la comisión del delito y los demás antecedentes y condiciones personales que puedan comprobarse, así como sus vínculos de parentesco, de amistad o nacidos de otras relaciones sociales, la calidad de las personas ofendidas y las circunstancias de tiempo, lugar y ocasión que demuestren su mayor o menor temibilidad.

El Juez deberá tomar conocimiento directo del sujeto, de la víctima y de las circunstancias de hecho en la medida requerida para cada caso.

XXXIII

Es decir, que el Juez debe conocer, a efecto de dictar una sentencia justa, los factores sociológicos y de todo género, que determinaron la comisión del delito. Entonces, es obligatorio el examen de cada caso que el Juez tenga entre sus manos, para una correcta individualización de la pena y una justa imposición de la sanción. Como se ve, los Arts. 45 y 46 de Código Penal de Querétaro, son la parte medular del mismo.

Por todo lo anterior, se ve que el legislador mexicano, considera que el estudio de la personalidad del delincuente, es imprescindible, en cuanto a la imposición de las sanciones. Pero, va más allá. Indica que el Juez debe conocer personalmente al sujeto infractor, pero también también es necesario el auxilio de técnicos y personas adiestradas previamente y de aquí la necesidad de organizar instituciones técnicas y elementos humanos que concurran a establecer la historia del delincuente.

Sería absurdo considerar que el Juez sea un-

XXXIV

sabio en el sentido estricto de la palabra. Una enciclopedia de conocimientos. No. La legislación mexicana autoriza el auxilio de peritos técnicos en todas las ramas para que ilustren al Juez sobre determinadas ciencias e artes; para tener una leal y científica información del individuo al cual va a segregarse de la comunidad y al que va a infligirle un mal necesario, a la vez que va a satisfacer los deseos de tranquilidad y de protección de la sociedad de la cual forma parte.

Pero, todavía es más. El examen deberá ilustrar a las autoridades administrativas penitenciarias con vista a precisar el tratamiento adecuado a cada reo a efecto de lograr resultados magníficos dentro del penal, que según el Derecho Penal Moderno, ya no se retribución o infligir un mal al hombre que ha delinquido, sino readaptarlo moral y socialmente y su posible readaptación por medio del trabajo.-

FUNCIONES DEL JUEZ PENAL.-

Juzgar, es el acto humano más colmado de dramatismo, sobre todo cuando se enjuician conductas morales, en vez de distribuir intereses económicos. Al colocarse frente a un hombre que ha transgredido la Ley penal y producir en relación con él un diagnóstico de delincuencia y anexo una sanción, resulta patético. Hay que juzgar, pero superando toda pasión afectiva que muchas veces se mezcla a la serenidad y daña a la obra de la justicia. La justicia apasionada de la verdad y del respeto a la persona constituiría un paradigma, porque la justicia cruel estremece. El Juez no es enemigo del delincuente ni mucho menos su encubridor. Su actividad va más lejos. Se mueve por estímulos más profundos y no debe olvidar a cada instante, el sentido justo, pleno de humanidad. No olvidar que el delincuente es un hombre y tampoco olvidar a la humanidad de la víctima. El panorama de los deberes del Juez es extenso. Su sentimiento debe ser excepcional y al mismo tiempo retribuido. Es necesario su aptitud de doble vocación, es-

XXXVI

decir, responsable. Según Jiménez de Asúa, la eficacia de los Jueces penales sólo puede lograrse -- con una síntesis de tres: Juez universitario, es decir, salido de la Universidad, luego formado en centros de altos estudios y después seleccionado a base de aptitudes, méritos y trabajo.. Señala el mismo Jiménez de Asúa, que el cuadro mínimo de estudios debe comprender las siguientes disciplinas: Derecho Penal, Criminología, Penología, Medicina Legal, Estadística, etc. Como se ve, formar un Juez Penal es tarea muy difícil. Sus funciones a base de alteridad, de convivencia y de distribución, -- son el exponente más concreto de una razón media -- y recta, tan difícil de lograr.

EL CODIGO-

Hacer un Código es una tarea relativamente fácil. Hacer o mejor dicho formar un Juez Penal es labor de gigantes. Hay buenos Códigos penales en el mundo contemporáneo. Pero, no importa tener un buen Código si se tiene una pésima justicia. Algunos pe--

XIVII

malistas señalan la falta de buenos jueces y funcionarios penales, así como por lo que respecta al personal de las prisiones, ya que el precepto de la Ley de limita a promunciar en consideración de un determinado tipo de delito y desde la frisona de la abstracción.

~~_____~~
~~_____~~
~~_____~~

INQUIETUD.-

El Juez Penal al censurar el delito y fijar la pena al delincuente, realiza una función sencilla, pero inmensamente alta. Penetra hasta el fondo del corazón humano como nadie, y al hacerlo se enfrenta con la sociedad misma, la cual le toma el pulso. La idea de sociedad no debe apartarse ni un momento del Juez a la hora de dictar su sentencia, en el rutinario ajetreo de las gentes y del ruido, llega al punto de estudiar al infractor y elegirle una sanción. Momento culminante en la vida de los hombres, a pesar de su repetición incesante. Los fríos papeles de un expediente pueden decirle al Juez cosas muy sabias, pero deben decirle cada vez, que el caso que va a resolver es siempre nuevo, único, porque ningún hombre es igual a otro. Y si el Juez no lo siente es que se ha endurecido para siempre lo más delicado de su alma. ¿Como va a conocer al hombre que va a juzgar si ni siquiera le ha temido enfrente para escuchar de sus labios los móviles de su conducta que le impulsaron a delinquir?

El trabajo de los Jueces resulta inútil, primero--

XXXIX

porque falta la dedicación de los mismos y porque se han acostumbrado a considerar a todos los hombres que han caído en el campo del delito, psicológicamente iguales, cuando la nueva función penal se basa en la gran desigualdad psíquica de los infractores. Y a nadie sorprende que muchos Jueces se limiten a aplicar automáticamente las penas, según tarifa proporcionada a la gravedad de la infracción y que a veces la competencia se divida por la cuantía del negocio, aunque en los de poca monta, el infractor revele un grado máximo de peligrosidad.

Pero, no solamente el Juez penal deberá llenar requisitos, sino que también los demás funcionarios que laboran con él, como los Secretarios. Que la carrera jurídica no sea de improvisación; que no lleguen a los puestos burocráticos por compadrazgos; para que no sean presa fácil de muchos litigantes sin escrúpulos; para que nuestro pueblo crea en la justicia. Que los que impartan la justicia hagan de su carrera un apostolado; que tengan seguridad en sus puestos.

XI.

Que no haya incertidumbre de que serán moviliza-
dos con los cambios de Gobiernos; que disfruten -
de una retribución económica decorosa; para que -
llegado el momento de dictar una sentencia, tengan
en cuenta que tienen entre sus manos a UN HOMBRE.

C E L I A

CONCLUSIONES.-

- 1.-Es urgente sacar a la justicia de su letargo.
 - 2.-La justicia penal debe sacrificar la rutina, -
trocándola por un apostolado.
 - 3.-Es necesario que el Nuevo Juez se convierta en
nuevo cruzado, modesto, lleno de fe y de noble sa-
crificio para salir triunfante en todas las bata-
tallas, y levantar en hombros a la justicia.
 - 4.-El nuevo Juez debe estudiar cada caso que se le -
presenta; de cada hombre que ha sido empujado ----
hasta el presidio y que alarma con sus actos a los
moralistas acomodaticios.
 - 5.-Si se quiere que haya justicia, hay que sacarla -
del aburrido papeleo en donde vive muriendo.
 - 6.-El estudio de la personalidad del delincuente de-
be ser integral en todo proceso penal, a efecto ---
individualizar la sanción.
 - 7.-El trabajo del nuevo Juez debe ser retribuido pa-
ra que pueda dedicarse sin titubeos a su arduo tra-
bajo,-
 - 8.-Es urgente la especialización del Juez penal den-
tro de las ciencias penales.
-
-
-

BIBLIOGRAFIA.-

DERECHO PENAL MEXICANO.
F. González de la Vega.

PROCEDIMIENTOS PENALES.
J. José González Bustamante.

DERECHO PENAL MEXICANO.
R. Garza y Trujillo.

TRAYECTORIA DEL DERECHO CONTEMPORANEO.
J. Ángel Ceniceros.

LA LEY PENAL.
L. Jiménez de Asúa.

CRIMINALIA.
J. Ángel Ceniceros.

DERECHO PENAL.
Carlos Franz Sodi.

CODIGO PENAL PARA EL DISTRITO Y
TERRITORIOS FEDERALES.

Querétaro, Qro., a de 1959.-

INDICE.

- 1.-PROLOGO.-**
 - 2.-NECESIDAD DE LA VIDA SOCIAL PARA EL HOMBRE.**
 - 3.-DESCUBRIMIENTO DE LAS PRIMERAS IDEAS JURIDICAS.**
 - 4.-EL DERECHO PENAL.**
 - 5.-CARACTER SOCIAL DE LAS PENAS.**
 - 6.-ESTUDIO DE LA PERSONALIDAD DEL DELINCUENTE.**
 - 7.-LAS PENAS.**
 - 8.-IMPORTANCIA DEL ESTUDIO INTEGRAL DEL DELINCUENTE.**
 - 9.-PROPOSITOS DEL ESTUDIO DE LA PERSONALIDAD DEL DELINCUENTE.**
 - 10.-NATURALEZA DEL ESTUDIO DE LA PERSONALIDAD DEL DELINCUENTE.**
 - 11.-FUNCIONES DEL JUEZ PENAL.**
 - 12.-EL CODIGO.**
 - 13.-INQUIETUD.**
 - 14.-CONCLUSIONES.**
 - 15.-BIBLIOGRAFIA.**
-
-